

63

seis vezinos , que se nombraràn de cada vna de ellas de todas clases ; que sean de la mayor inteligencia , integridad , y Christiandad , y que tengan conocimiento de los caudales , rentas , tratos , officios , è industrias de cada vno de los contribuyentes , y teniendo respeto à ellos le repartiràn à cada vno lo que debe contribuir , segun su renta , rrato , caudal , ganados , y que verosimilmente se considerare , le rendiràn sus officios , artes , y jornales à los que viven de ellos: Procediendo en esto con la mas posible equidad, que es la que harà mas suave la contribucion , y de mas facil exaccion; y se obiaràn las quejas , que motiva la desigualdad , expressando en el Padron que se formare el nombre , y calidad , y officio del contribuyente , y la cantidad que se le Reparte.

Executado el Repartimiento , ha de remitir la Justicia de cada Pueblo à mis manos copia , autorizada de èl , con la misma explicacion de los nombres de los vezinos , ò personas contribuyentes, calidad , y officio de ellos, y cantidad repartida à cada vno.

Que el pago se ha de executar en dos plazos , mitad en cada vno de ellos: el primero , para el dia de San Juan de Junio proximo ; y el segundo , y ultimo , el dia veinte y quatro de Agosto de este año , conduciendolo à las Arcas Reales de esta Ciudad , y à poder de Don Basilio Ladron de Guevara , Pagador General de este Reyno , quien ha de dar Recibo , con intervencion de la Contaduria.

No se ha de poder Repartir por razon de exaccion , y cobranza , deposito , ni con otro ningun pretesto mas cantidad , que la que và repartida à cada Pueblo ; asì porque el Real animo es , que no se graven mas à los vezinos : y que las Justicias por razon de sus Officios , pongan cobro sin interese algùn , como porque haziendose el Repartimiento con la igualdad , y proporcion , que và referida , queda assegurado el contingente de este servicio , y sin riesgo de quiebras.

Y siendo el Real animo , el que esta contribucion , sea con el mayor alivio de las poblaciones , permite el que de los propios pertenecientes à ellas se ayude à esta satisfacion con la cantidad , que de ellos se pudiere , y que la que asì fuere , se reparta menos , entre los vezinos , y personas contribuyentes.

Y para que sea efectiva , y pronta la paga deste primero tercio ; por lo que insta su mayor brevedad , podrà valerse de los propios , y caudales publicos de cada Pueblo , y de las personas acomodadas , con la obligacion de sus reemplaços al segundo plaço , para quando estaràn yà cogidos los frutos , y serà facil la exaccion , para que por esta via las personas de menos medios tengan mejor forma de pagar con el beneficio de la cosecha.

*Profigue.*

Y siendo tan del comun interese de la Corona , y del Real Servicio la mas breve execucion del dicho Real Orden ; y que con ella se hagan existentes estos caudales , para subvenir à las necesidades de su destino , por mi Auto de diez del corriente , obedeciendo el dicho Real Orden mande proceder al Repartimiento , y que executado con vereda circular , se despachassen

ordenes

